

Barranquilla, 24 de abril de 2026.

**Doctora**

**MERLY MIRANDA BENAVIDES**

**Presidente de la COMISION del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética**

**E. S. D.**

**Cordial saludo,**

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N°008 **“Por medio del cual se busca establecer una política integral de sostenibilidad ambiental, que combine educación ambiental, acciones concretas en territorio, incentivos y control institucional garantizando el desarrollo en el Departamento del Atlántico, y se dictan otras disposiciones.”.**

#### **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 23 de abril de 2026.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 23 de abril de 2026.

El proyecto ha sido presentado y estudiado por el Honorable Diputado **HARRY CANEDO ACOSTA** miembro de la Comisión del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética

#### **UNIDAD TEMÁTICA.**

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

## **FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022

### **1. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### 1.1. Funciones de los Departamentos.

Los Departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes.

Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone que los:

“(…) Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; sin perjuicio de las competencias y autonomía territorial asignada a los municipios. Del mismo modo, a lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y

deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional, señala: "La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

Además de lo anterior, el artículo 79 de la Constitución Política Nacional establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política Nacional señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución".

Al respecto, dispone en el numeral 2.4. del artículo 4° de la Ley 2200 de 2020, lo siguiente:

ARTICULO 4°. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los Departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

2.4. En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con estructuras ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.

Es de suma importancia destacar que, la Constitución Política de Colombia indica las funciones de las Asambleas Departamentales.

El artículo 300, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 1996, señala Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

1.- Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

2.- Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

(...)

Además de lo anterior, dispone en el numeral 1° del artículo 19, de la Ley 2200 de 2020, lo siguiente:

1.- Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

#### **OBJETO Y FINES DEL PROYECTO ORDENANZAL**

Hablar sobre el medio ambiente implica abordar un tema de gran relevancia y trascendencia para nuestra sociedad. Actualmente, se vienen articulando las experiencias de países desarrollados con sus contrapartes menos desarrolladas, con el objetivo de implementar procesos que faciliten

tanto la preservación del medio ambiente como la mejora de los procesos industriales que han sido implementados a lo largo de los años. En este contexto, las empresas buscan mitigar el impacto de sus acciones en los ecosistemas circundantes, convirtiendo estas prácticas en acciones más resilientes, conscientes y simbióticas entre los seres humanos y su entorno.

Las diversas políticas públicas ambientales implementadas a lo largo de los años son el resultado de estudios, que respaldan con evidencia científica, los efectos ambientales negativos de la industrialización sin control y la falta de responsabilidad ambiental en ciertos sectores de la economía.

Por otro lado, estas mismas políticas se han promovido para tratar de disminuirla el accionar ilegal por parte de algunos actores de los territorios tales como: la tala indiscriminada de bosques o la extracción ilícita de minerales sin la implementación de estas políticas de conservación que ayuden a reducir los impactos del accionar de estos grupos.

Es así como los estados han establecido normativas en lo que se refiere a procesos de innovación y sostenibilidad ambiental. Esta necesidad de regulación se justifica en la creciente evidencia de las preocupantes consecuencias del cambio climático, las cuales se hacen cada vez más evidentes con el paso del tiempo.

La educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos locales, regionales y nacionales. Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales técnicas, políticas, pedagógicas y otras, que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas. Artículo 1. Ley 1549 de 2012. Asimismo, fomentar la conciencia ambiental, la resiliencia y la participación activa de la comunidad educativa en la construcción de un futuro más sostenible.

Para ello, promueve la formación integral en sostenibilidad, la conservación del patrimonio natural y cultural, la implementación de tecnologías y prácticas ecoeficientes, y la gestión del riesgo de desastres.

Es de suma importancia destacar que, el presente proyecto de Ordenanza con el diagnóstico de pasivos ambientales, identifica correctamente los principales focos de degradación en el Departamento del Atlántico, como son los siguientes conceptos:

- 1.- Contaminación hídrica: Se enfoca en las afectaciones de cuerpos de agua y específicamente en el control de vertimiento sobre el río Magdalena.
- 2.- Gestión de residuos: Reconoce el manejo inadecuado de residuos sólidos como un desafío técnico pendiente en el territorio.
- 3.- Biodiversidad: Señala la pérdida de ecosistema y propone la reforestación en zonas críticas como medida de mitigación.
- 4.- Cambio climático: Para mitigar sus efectos se propone el uso eficiente del recurso hídrico.

Además de lo anterior, el presente proyecto de ordenanza propone un componente de educación y cultura ambiental, de conformidad con lo establecido en la ley 1549 de 2012, con el fin de estructurar la política nacional de educación ambiental buscando los siguientes criterios:

- 1.- Enfoque Crítico: Busca transformar la relación comunidad – territorio mediante potencialidades reflexivas y el diálogo de saberes.
- 2.- Resiliencia: Propone la formación en gestión del riesgo de desastres y tecnologías ecoeficientes como herramientas de adaptación al cambio climático.
- 3.- Sostenibilidad institucional: Plantea que la educación no sea solo informativa, sino una estrategia para la gobernanza ambiental y la articulación sobre instituciones y sectores.

Cabe resaltar que, el proyecto propone establecer una política integral que combine educación ambiental, acciones concretas en territorios, incentivos

y control institucional, articulando instrumentos ya existentes como la política Departamental de Educación Ambiental en los años 2023-2033, y el PGAR (Plan de Gestión Ambiental Regional) del Atlántico 2024-20235.

### **PROPOSICIÓN FINAL**

En atención a lo arriba señalado, en mi calidad de Diputado del Departamento del Atlántico, y en ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2020, y las demás disposiciones legales vigentes, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, se someta a consideración el siguiente proyecto de ordenanza “Por medio del cual se busca establecer una política integral que combine educación ambiental, acciones concretas en territorio, incentivos y control institucional garantizando el desarrollo sostenible en el Departamento del Atlántico, y se dictan otras disposiciones.”.



**HARRY CANEDO ACOSTA**

**Autor y ponente del proyecto**

**Diputado del Departamento del Atlántico**

**ORDENANZA No.            DE 2026**

“Por medio del cual se busca establecer una política integral de sostenibilidad ambiental, que combine educación ambiental, acciones concretas en territorio, incentivos y control institucional garantizando el desarrollo en el Departamento del Atlántico, y se dictan otras disposiciones.”.

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022, y las demás disposiciones legales vigentes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto crear una política departamental de desarrollo sostenible ambiental, y protección de ecosistemas estratégicos, fomentando cultura ciudadana ecológica en el Departamento de del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Gobernación del Atlántico por medio de la secretaria de desarrollo liderará e implementará, con la participación de la corporación regional autónoma del atlántico – CRA, las secretarías municipales de planeación y/o Educación, Sector Privado y la Academia programas locales de proyectos sostenibles en de Departamento.

**Parágrafo primero:** La participación ciudadana estará garantizada con la inclusión de comunidades rurales y urbanas, en la formulación y seguimientos ambientales en el Departamento del Atlántico.

**Artículo Tercero:** La política pública de la presente ordenanza tendrá como prioridad la reducción de la contaminación ambiental de los cuerpos de aguas en el Departamento del Atlántico, el manejo inadecuado de residuos sólidos, pérdida de biodiversidad, control de vertimientos y el uso eficiente de los recursos hídricos.

**Artículo Cuarto:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.